[](http://www.ceesonora.org.mx/index.php)

**ACUERDO NÚMERO 68**

**QUE RESUELVE SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN QUE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA PARA SU APROBACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES FINANCIEROS AUDITADOS POR CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2012 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA.**

**HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**V I S T O S** para resolver en definitiva sobre el Dictamen que la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, el cual presenta a consideración del Pleno, en relación con los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2012 de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** Que con fecha de diez de Noviembre del año dos mil once, el entonces Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo número 38 “*Sobre propuesta que presenta el consejero presidente del Consejo Estatal Electoral, para la reintegración de las Comisiones Ordinarias del Consejo Estatal Electoral”,* mediante el cual se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada por los siguientes Consejeros Electorales: Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri, Licenciada Sara Blanco Moreno y Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez, recayendo el cargo de Presidente en ésta última.

**SEGUNDO.** Que con fecha catorce de Enero del año dos mil doce, mediante acuerdo número 10 “Por el que se aprueba el reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, así como sus anexos*”*, el Pleno del entonces Consejo Estatal Electoral, aprobó los lineamientos para la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos, para sus actividades ordinarias permanentes.

**TERCERO.** Que el día treinta y uno de Enero del año dos mil doce, el Pleno del entonces Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo número 13 *“ Mediante el cual se aprueba la propuesta de modificación a diversas disposiciones del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, en cumplimiento a lo acordado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión pública de fecha 20 de enero del año 2012”* por medio del cual modificó los artículos 45 y 26 respecto a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, así como las funciones de la Comisión de Fiscalización, respectivamente.

**CUARTO.** Que mediante acuerdo número 27 “*Resolución para aprobar la modificación en lo particular de diversos artículos del Reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos”,* de fecha diez de Marzo del año dos mil doce, el Pleno del entonces Consejo Estatal Electoral, en sesión pública aprobó en lo particular el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y anexos, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día veinte de Marzo del año dos mil doce.

**QUINTO.** Que con fecha nueve de Noviembre del año dos mil doce, el entonces Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo número 225 “*Se aprueba la renovación parcial de la Comisión ordinaria de Fiscalización”,* quedando integrada por los siguientes consejeros electorales: Maestro Francisco Javier Zavala Segura, Licenciada Sara Blanco Moreno y Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez, recayendo el cargo de Presidente en ésta última.

**SEXTO.** Que durante el mes de febrero del presente año y con base en lo establecido por el artículo 35 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora, los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, entregaron en tiempo y forma a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, los informes financieros auditados por Contador Público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce.

**SÉPTIMO.** Que el día veintiocho de febrero del año dos mil trece, feneció el término señalado en el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce.

**OCTAVO.** Que la comisión Ordinaria de Fiscalización, comisionó al personal auditor de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización para efectuar la revisión a los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil doce de los partidos políticos Acción Nacional mediante oficio número CEE/CF-013/2013, Revolucionario Institucional mediante oficio número CEE/CF-014/2013, de la Revolución Democrática mediante oficio número CEE/CF-015/2013, del Trabajo mediante oficio número CEE/CF-016/2013, Verde Ecologista de México mediante oficio número CEE/CF-017/2013, Movimiento Ciudadano mediante oficio número CEE/CF-018/2013 y Nueva Alianza mediante oficio número CEE/CF-013/2013, todos de fecha cuatro de Marzo del presente año.

**NOVENO.-** Que la Comisión de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, procedió a la revisión de la documentación proporcionada por los partidos políticos, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las que requieren que la revisión sea planeada, realizada y supervisada para obtener seguridad razonable de que la información no contiene errores importantes y que está integrada y registrada en apego a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, así como lo que establece la Constitución Política y el Código Electoral para el Estado de Sonora. De igual forma se verificó la evidencia de las operaciones realizadas que soportan las cifras del informe de mérito, evaluando la delimitación, identificación y las bases contables utilizadas.

**DÉCIMO.** El día diez de julio del año dos mil trece, la presidencia de la Comisión de Fiscalización mediante oficio número CF/041/2013 notifico al Partido del Trabajo las irregularidades advertidas por el Contador Público Certificado para que dentro de un plazo de diez días presente las aclaraciones o rectificaciones estime pertinentes con las cuales pretenda subsanar las observaciones del informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce.

**DÉECIMO PRIMERO.** Que con fecha quince de julio del año en curso, el Partido del Trabajo presentó escrito ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual hace las aclaraciones y anexa documento en respuesta a la notificación descrita en el antecedente señalado en el punto anterior.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que con fecha veinte de agosto del año dos mil trece, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria mediante la cual aprobó por mayoría de votos los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, con excepción del Partido del Trabajo del que se ordena su apercibimiento en los términos del resolutivo sexto del dictamen en comento mismo que presentará a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que el día veintiuno de agosto del presente año, mediante oficio número CEE/CF/59/2013 de misma fecha, la Consejera Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización remitió a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el dictamen aprobado y mencionado en el punto anterior para que lo someta a consideración del Pleno de dicho organismo electoral, y

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establecerán las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
2. Que en términos del párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y las demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; así mismo es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.
3. Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos, de conformidad con lo que establezca la ley.
4. Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes.
5. Que el artículo 1 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el dispositivo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán rectores en la función electoral y que la interpretación del Código Electoral se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
6. Que el diverso 84 del Código Electoral Local, establece en su último párrafo que las actividades del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se regirán por los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad.
7. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos.
8. Que respecto a lo que señala el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el Pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
9. Que de acuerdo al numeral 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas y campañas electorales, y presentar al Pleno los proyectos de dictamen respectivos.
10. Que de conformidad con las fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX del artículo 26 del Reglamento que Regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales y anuales auditados por contador público certificado y la emisión de los dictámenes, y en su caso, el proyecto de dictamen correspondiente mismo que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.
11. Que el diverso 19 del Código Electoral Local, establece que son derechos de los partidos políticos gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el mismo Código les otorga, de igual forma el financiamiento público para realizar sus actividades, así como ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes que sean exclusivamente indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.
12. Que el artículo 35 del Código Electoral para Estado de Sonora, establece que cada partido político deberá entregar a la Comisión de Fiscalización, durante los meses de Enero y Julio de cada año, un informe de ingresos y egresos del semestre inmediato anterior y otro de situación patrimonial al cierre del mismo semestre, como condición para seguir recibiendo el financiamiento público, donde además los partidos nacionales deberán informar adicionalmente sobre el origen y aplicación de los recursos que reciban por transferencias de sus dirigencias nacionales.
13. Que el artículo 35 en su fracción primera párrafo tercero del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos nacionales en el Estado deberán llevar un registro contable de los gastos, así como los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de forma separada, que hayan sido adquiridos con financiamiento público estatal o federal.
14. Que en lo particular, el artículo 35 fracción segunda del Código Electoral Local establece que durante el mes de febrero de cada año, cada partido deberá entregar a la Comisión de Fiscalización sus informes financieros auditados por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal anterior.
15. Que el numeral 35 en su fracción tercera del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los partidos, están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización las aclaraciones, datos y comprobantes que ésta determine.
16. Que el artículo 23 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en su fracción X establece que es obligación de los partidos llevar el registro contable de los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento público estatal o federal, de forma separada, en los términos de lo establecido en los lineamientos que para tal efecto deberá emitir el Consejo Estatal; Con el fin de establecer su destino en caso de que al partido le sea cancelado el registro a nivel nacional o estatal, según sea el caso.
17. Que de acuerdo al artículo 61 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos de los Partidos Políticos, todos los ingresos en efectivo que reciban provenientes del financiamiento público o privado, deberá depositarse en las cuentas bancarias que para tal efecto aperturen, debiendo además informar al Consejo de la apertura de las cuentas a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia del mismo, expedida por la institución bancaria con la que se trate. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la Comisión cuando ésta lo solicite o lo establezca dicho reglamento.
18. El dispositivo 70 del Reglamento de Fiscalización referente a los ingresos en especie de los partidos políticos, estipula que los registros contables de los partidos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.
19. En referenciaal artículo 71 de la normatividad referida en el considerando diecinueve se estipulan aportaciones en especie además de los señalados en otros artículos de dicho reglamento las donaciones de bienes muebles o inmuebles a los partidos políticos así como la entrega de bienes muebles e inmuebles en comodato, el uso gratuito de un bien mueble o inmueble distinto al comodato y los suministros, materiales y servicios.
20. Que el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, establece que las aportaciones en especie como suministros, materiales y servicios, deberán registrarse a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

*I. Con la factura correspondiente a nombre del aportante, se registrará el valor consignado en tal documento.*

*II. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado menor a $ 5,000.00 (Cinco mil Pesos 00/100 M.N), se determinará a través de una cotización solicitada por el Sujeto Obligado.*

*III. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado mayor a $ 5,000 (Cinco mil Pesos 00/100 M.N) y hasta $ 25,000 (Veinticinco mil Pesos 00/100 M.N), se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el Sujeto Obligado, de las cuales se tomará el valor promedio.*

*IV. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado mayor a $25,000 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N), se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el Sujeto Obligado, de las cuales se tomará el valor promedio.*

1. Que el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos establece que el financiamiento privado de los partidos para sus actividades ordinarias permanentes que provengan de la militancia estará conformado por las cuotas voluntarias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados.
2. Que de la revisión efectuada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, en relación a las observaciones de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, la Comisión presentó a consideración del pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el proyecto de Dictamen que se transcribe a continuación:

***“DICTAMEN******DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN CON RELACIÓN A LOS INFORMES FINANCIEROS AUDITADOS POR CONTADOR PUBLICO CERTIFICADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2012 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, PARA SU APROBACIÓN.***

1. ***ANTECEDENTES.***

***PRIMERO.*** *Que el día veintiocho de febrero del año dos mil trece, finalizó el término señalado por el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce.*

***SEGUNDO.*** *Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora, en el mes de febrero del año dos mil trece los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza entregaron en tiempo y forma a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil doce.*

***TERCERO.*** *Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización, comisionó al personal auditor de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización para efectuar la revisión a los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil doce de los partidos políticos: Acción Nacional mediante oficio número CEE/CF-013/2013, Revolucionario Institucional mediante oficio número CEE/CF-014/2013, de la Revolución Democrática mediante oficio número CEE/CF-015/2013, del Trabajo mediante oficio número CEE/CF-016/2013, Verde Ecologista de México mediante oficio número CEE/CF-017/2013, Movimiento Ciudadano mediante oficio número CEE/CF-018/2013 y Nueva Alianza mediante oficio número CEE/CF-013/2013, todos los oficios fechados con cuatro de marzo del año dos mil trece.*

***CUARTO.*** *Que la Comisión de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, procedió a la revisión de la documentación proporcionada por los partidos políticos, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las que requieren que la revisión sea planeada, realizada y supervisada para obtener seguridad razonable de que la información no contiene errores importantes y que está integrada y registrada en apego a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, así como lo que establece la Constitución Política y el Código Electoral para el Estado de Sonora. De igual forma se verificó la evidencia de las operaciones realizadas que soportan las cifras del informe de mérito, evaluando la delimitación, identificación y las bases contables utilizadas.*

***QUINTO.*** *El día diez de julio del año dos mil trece, la presidencia de la Comisión de Fiscalización notifico al Partido del Trabajo las irregularidades advertidas por el Contador Público Certificado para que dentro de un plazo de diez días presente las aclaraciones o rectificaciones estime pertinentes con las cuales pretenda subsanar las observaciones del informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce.*

***SEXTO.*** *Que con fecha quince de julio del año en curso, el Partido del Trabajo presentó escrito ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual plasma las aclaraciones y anexa documento en respuesta a la notificación descrita en el antecedente quinto. Y*

***2. CONSIDERANDO.***

***I.*** *Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.*

***II.*** *Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.*

***III.*** *Que de acorde a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.*

***IV.-*** *Que de acuerdo a lo establecido por el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el citado Código Electoral y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

***V.-*** *Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.*

***VI.*** *Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del mismo y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el Código en mención, conforme a lo que dispone el artículo 367.*

***VII.*** *Que la Legislación Electoral para el Estado de Sonora en su artículo 98 fracciones XI y XLV, prescribe como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego al Código, así como proveer en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del Código.*

***VIII.*** *Por otra parte, el artículo 69 y 70 del Código de la materia prevé que una vez acreditados los partidos políticos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluyendo el financiamiento público, que el dicho Código establece para los partidos políticos estatales.*

***IX.*** *Que el Código Electoral para el Estado de Sonora establece en su artículo 19 fracción II como derecho de los partidos políticos, gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el mismo ordenamiento legal les otorga y el financiamiento público para realizar sus actividades.*

***X.*** *Que la fracción I del artículo 23 del Código Electoral Local, señala que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.*

***XI.*** *Que el artículo 33 del Código Local, establece que los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros.*

***XII.*** *Que de acuerdo a lo que establece el artículo 23 fracción X del Código Electoral para el Estado de Sonora, los partidos políticos tienen la obligación de llevar un registro contable de bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento público estatal o federal.*

***XIII.*** *Que el diverso 35 de la normatividad electoral local en su fracción II establece que durante el mes de febrero de cada año, cada partido deberá entregar a la Comisión de Fiscalización sus informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal anterior.*

***XIV.*** *Que el artículo 37 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que la Comisión de Fiscalización contará hasta con treinta días para revisar los informes semestrales y anuales, a partir de la fecha de su presentación ante la misma. Mientras que en la fracción II, del citado dispositivo legal, previene que si de la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de irregularidades, omisiones o errores se aclararán y resolverán informalmente las que así procedan dentro del período del proceso de revisión, así mismo, el segundo párrafo de la fracción II antes referida señala que terminado el periodo de revisión se notificará al partido, alianza o coalición que hubiere incurrido en irregularidades, omisiones o errores, para que dentro de un plazo de diez días contados a partir de dicha la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.*

***XV.*** *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 368 en relación con el artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, garantizará en todo momento el derecho de audiencia de los partidos políticos para ser requeridos con motivo de los procesos de fiscalización, al otorgarles la oportunidad para que manifiesten lo que a sus intereses convengan y presenten la documentación con la que solventan cada una de las observaciones detectadas.*

***XVI.*** *Que al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones I y II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinte días para elaborar un Dictamen que deberá presentar a la consideración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y este resolverá lo conducente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del dictamen a que se refiere la fracción III del artículo 37 de la ley electoral local.*

***XVII.-*** *Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.*

***XVIII.-*** *Que de conformidad con las fracciones I, II, III, V, VI, VII y X del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales, anuales y campañas electorales y la emisión de los dictámenes correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.*

***XIX.-*** *Que el artículo 45 fracción III, IV, VI y X del Reglamento antes citado, establece que la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Consejo, tiene las atribuciones de recibir por medio de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, así como de vigilar mediante la práctica de auditorías o revisiones, que los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos, candidatos den cumplimiento a las disposiciones del Código en materia de origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado que realicen con motivo de la operación ordinaria, así como por los procesos electorales en que participen, e Informar a la Comisión, las irregularidades, omisiones o errores que se adviertan en la revisión de los informes presentados por los partidos, alianzas o coaliciones, así como proponer las sugerencias y recomendaciones para que estos, estén en posibilidad de solventar las irregularidades, omisiones o errores derivadas durante el procedimiento de revisión, de igual forma Elaborar el proyecto dictamen en relación a los informes semestrales, los informes financieros auditados por contador público certificado y, de campañas, presentados por los partidos, alianzas o coaliciones, así como el anteproyecto de dictamen de los informes integrales de precampaña, los cuales deberán contener el resultado y las conclusiones de la revisión, proponiendo las sanciones que procedan.*

***3. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A LOS INFORMES FINANCIEROS AUDITADOS POR CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2012.***

***A.-*** *Los partidos políticos en términos del artículo 35 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora presentaron ante la Comisión Ordinaria de Fiscalización los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2012.*

***B.-*** *La Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, procedió a la revisión de los informes y documentación proporcionada por los partidos políticos, misma que se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la revisión sea planeada, realizada y supervisada para así obtener seguridad razonable de que la información no contiene errores importantes y que está amparada con las bases legales aplicables.*

***C.-*** *El procedimiento de revisión a los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2012, fue practicada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización en base a los antecedentes que se describen en el cuerpo del presente dictamen, así como las siguientes consideraciones legales y fácticas:*

* 1. ***PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.***

***I.-*** *Que el día veintiocho de febrero del año dos mil trece, el Partido Acción Nacional presentó el informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal 2012.*

***II.*** *Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización en seguimiento a la revisión practicada al informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, no se advirtió la existencia de irregularidades durante el período de revisión establecido en el artículo 37 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

***III.*** *Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión del informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal 2012 presentado por el Partido Acción Nacional, se concluye aprobar sin salvedad alguna el informe de mérito.*

***3.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.***

***I.-*** *Que el día veintiocho de febrero del año dos mil trece, el Partido Revolucionario Institucional presentó el informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal 2012.*

***II.*** *Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización en seguimiento a la revisión practicada al informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, no se advirtió la existencia de irregularidades durante el período de revisión establecido en el artículo 37 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

***III.*** *Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión del informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal 2012 presentado por el Partido Revolucionario Institucional, se concluye aprobar sin salvedad alguna el informe de mérito.*

***3.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.***

***I.-*** *Que el día veintiocho de febrero del año dos mil trece, el Partido de la Revolución Democrática presentó el informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal 2012.*

***II.*** *Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización en seguimiento a la revisión practicada al informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, no se advirtió la existencia de irregularidades durante el período de revisión establecido en el artículo 37 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

***III.*** *Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión del informe financiero auditado por contador público certificado correspondiente al ejercicio fiscal 2012 presentado por el Partido de la Revolución Democrática, se concluye aprobar sin salvedad alguna el informe de mérito.*

***3.4 PARTIDO DEL TRABAJO.***

***I.-*** *Que el día veintiocho de febrero del año dos mil trece, el Partido del Trabajo presentó el informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal 2012.*

***II.*** *Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización en seguimiento a la revisión practicada al informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, con fecha diez de julio del año dos mil trece le notificó al Partido del Trabajo las irregularidades advertidas en el informe antes citado, para que dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al que se le notifique presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes con las cuales pretenda subsanar las observaciones del informes financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce; siendo las siguientes:*

***BALANCE GENERAL***

***GASTOS POR COMPROBAR***

***Observación 1.-***

*Existe una contingencia muy seria en relación a este rubro ya que su importe asciende a $ 2,488,705.00 (Son: Dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos cinco pesos 00/100 m.n.) y se trata de gastos realizados que no cuentan con el soporte documental del gasto realizado.*

*Con relación a la irregularidad señalada en la presente observación, el Partido del Trabajo deberá aclarar los motivos por los cuales no comprobó el importe antes mencionado, de igual manera, tendrá que sujetarse a lo que se establece en el informe de mérito, que a continuación se describe: “Por la importancia relativa del importe sobre los Estados Financieros en su conjunto, considera el Contador Público Certificado imperativo que se comprueben dichos gastos a la brevedad posible”, como parte de la solvatación de este señalamiento.*

***IMPUESTOS POR PAGAR***

***Observación 2.-***

*Esta partida presenta un importe sobresaliente de $564,182.00 (Son: Quinientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 m.n.) por concepto de retenciones a terceros no enteradas al fisco federal. Lo cual se presenta como una contingencia fiscal seria en caso de revisión de la autoridad.*

*Por lo anterior, el partido político deberá presentar a esta Comisión de Fiscalización los documentos y/o trámites efectuados a fin de cumplir con sus obligaciones fiscales.*

***III.*** *En virtud de lo anterior el partido político, presentó escrito el día quince de julio del año en curso, en respuesta al oficio número CF/041/2013 de la Comisión Ordinaria de Fiscalización referente a las observaciones y aclaraciones de los informes de mérito, atendiendo las recomendaciones y entregando documentación, como a continuación se describe:*

*En respuesta a su oficio número CF/041/2013, referente a las observaciones y aclaraciones, se atienden las recomendaciones y se hace entrega de la siguiente documentación:*

***Observación 1***

*Se le comenta a la autoridad fiscalizadora, que nuestro instituto político lleva a cabo la recuperación de los recursos mencionados de dicha observación. De igual manera, es importante mencionar que dichos recursos se recuperaran aproximadamente al 31 de diciembre del año en curso, según acuerdo con esta comisión de fiscalización.*

***Observación 2***

*Se le comenta a la autoridad fiscalizadora, se anexa carta recibida por el secretario de finanzas nacional, donde se le pide pagar impuestos en el ejercicio anterior. (Anexo 1).*

***IV.*** *En seguimiento a las aclaraciones y documentación que estimo pertinente presentar el Partido del Trabajo a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, las cuales fueron valoradas y analizadas en el procedimiento de revisión al informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, que estipula el artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se concluyó lo siguiente:*

***Conclusión de la Observación 1.-***

*El Partido del Trabajo manifiesta que está llevando a cabo la recuperación de los recursos otorgados del financiamiento público para la realización de las actividades ordinarias permanentes del ejercicio fiscal 2012, señalados en el informe financiero auditado por contador público certificado que nos ocupa, de igual manera menciona que dichos recursos se recuperaran aproximadamente al 31 de diciembre del año 2013, sin embargo esta Comisión Ordinaria de Fiscalización en el cuerpo de la notificación de la irregularidad, le solicitó que aclarará los motivos por los cuales no comprobó el importe advertido y de igual manera en apegó a lo establecido en el informe antes señalado, se comprobaran citados recursos a la brevedad posible, en consecuencia este órgano fiscalizador concluye no solventar la presente observación.*

*Ahora bien y en virtud de que la irregularidad señalada en el informe financiero auditado por contador público certificado correspondiente al ejercicio fiscal 2012, con respectos a los recursos otorgados del financiamiento público para la realización de las actividades ordinarias permanentes en el ejercicio fiscal 2012 y registrados en la contabilidad dentro del rubro de cuentas por cobrar donde se contempla los gastos por comprobar, estos ya fueron sancionados por el Pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en los procedimientos del revisión a los informes de ingresos y egresos y de situación patrimonial del primero y segundo semestre del año 2012, en el acuerdo número 50 de fecha 09 de mayo del 2013 y en el acuerdo 58 de fecha 07 de julio del 2013 respectivamente, y en atención al procedimiento de fiscalización que nos ocupa, esta Comisión Ordinaria de Fiscalización propone al Pleno de este Consejo Estatal Electoral que se le aperciba de nueva cuenta al Partido de Trabajo la realización de las gestiones que estime pertinentes para que lleve a cabo la recuperación en dinero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece de los recursos señalados el informe auditado por el contador público certificado, de igual manera se apegue a lo ordenado por la autoridad electoral en los acuerdos antes relacionados.*

***Conclusión de la Observación 2.-***

*El Partido del Trabajo presentó documento dirigido a la secretaría de finanzas del comité ejecutivo nacional, en el cual, le solicita la realización de los pagos por los impuestos generados y aprovisionados en la contabilidad estatal del partido en comento; en virtud de la gestión ejecutada por el partido político esta Comisión Ordinaria de Fiscalización concluye dar por solventada la observación número dos.*

***V.*** *Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión al informe financiero auditado por Contador Público Certificado correspondiente al ejercicio fiscal 2012 presentado por el Partido del Trabajo,* ***se concluye aprobar el informe de mérito, con excepción de la observación uno en términos del punto IV del presente apartado****.*

***3.5 PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO.***

***I.-*** *Que el día veintiocho de febrero del año dos mil trece, el Partido Verde Ecologista de México, presentó informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal 2012.*

***II.*** *Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización en seguimiento a la revisión practicada al informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, no se advirtió la existencia de irregularidades durante el período de revisión establecido en el artículo 37 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

***III.*** *Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión del informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal 2012 presentado por el Partido Verde Ecologista de México, se concluye aprobar sin salvedad alguna el informe de mérito.*

***3.6 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.***

***I.-*** *Que el día veintiocho de febrero del año dos mil trece, el Partido Movimiento Ciudadano presentó el informe financiero auditado por contador público certificado correspondiente al ejercicio fiscal 2012.*

***II.*** *Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización en seguimiento a la revisión practicada al informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, no se advirtió la existencia de irregularidades durante el período de revisión establecido en el artículo 37 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

***III.*** *Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión del informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal 2012 presentado por el Partido Movimiento Ciudadano, se concluye aprobar sin salvedad alguna el informe de mérito.*

***3.7 PARTIDO NUEVA ALIANZA***

***I.-*** *Que el día veintiocho de febrero del año dos mil trece, el Partido Nueva Alianza presentó el informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal 2012.*

***II.*** *Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización en seguimiento a la revisión practicada al informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, no se advirtió la existencia de irregularidades durante el período de revisión establecido en el artículo 37 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

***III.*** *Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión del informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal 2012 presentado por el Partido Nueva Alianza, se concluye aprobar sin salvedad alguna el informe de mérito.*

***D.-*** *Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, 1, 3, 19 fracción II, 23 fracciones I y X, 33, 35 fracción II, 37, 69, 70, 94 fracción I, 98 fracciones I, XI, XXIII y XLV, 367, 368, 370, 381 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, 25, 26 fracciones I, II, I II, V, VI, VII y X, 46 fracciones III, IV, VI y X del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, se emite el siguiente:*

***DICTAMEN***

***PRIMERO.*** *Que los artículos 1 y 3 del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que dicha normatividad es de Orden Público y que serán rectores de la función electoral los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Igualmente, precisa que la interpretación del citado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.*

***SEGUNDO.*** *Que en términos de la fracción III del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora es competencia de la Comisión Ordinaria de Fiscalización emitir un dictamen sobre los informes financieros auditados por Contador Público Certificado, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, presentados por los partidos políticos con registro en nuestro Estado.*

***TERCERO.*** *Que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, presentaron en tiempo y forma los informes financieros auditados por Contador Público Certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2012.*

***CUARTO.*** *Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización en términos del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora y el artículo 26 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales procedió a la revisión de los informes presentados por los Partidos Políticos en los términos del punto 3 del cuerpo del presente dictamen.*

***QUINTO.***  *Que derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de mérito, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, se concluye que se aprueban sin salvedad alguna los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2012.*

***SEXTO.*** *Que derivado de los resultados obtenidos en la revisión del informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal 2012 presentado por el Partido Político del Trabajo, se concluye aprobar el informe de mérito con excepción de la observación marcada con el número uno, y en consecuencia por las razones contenidas en la fracción IV del punto 3.4 del presente dictamen, se propone al Pleno del Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana que se le aperciba al Partido de Trabajo, la realización de las gestiones que estime pertinentes para que lleve a cabo la recuperación en dinero de los recursos señalados el informe auditado por el contador público certificado, de igual manera se apegue a lo ordenado por la autoridad electoral mediante el acuerdo número 50 de fecha 09 de mayo del 2013 y en el acuerdo 58 de fecha 07 de julio del 2013 respectivamente.*

***SÉPTIMO.*** *Una vez aprobado por la Comisión de Fiscalización se someta a la consideración del Pleno del H. Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

*Así lo acordó por mayoría de votos la Comisión Ordinaria de Fiscalización en sesión celebrada el día veinte de agosto del año dos mil trece y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Director Ejecutivo de Fiscalización en funciones de Secretario que autoriza y da fe.*  ***CONSTE.-***

1. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 1, 3, 23 fracción I y X, 31 fracción II, 33, 35 fracción II, 37, 70, 84 fracción V, 94 fracción I, 98 fracciones I, XI, XXIII y XLV, 367, 368, 370, 381 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, si como los diversos 25 y 26 fracciones I, II, III, IV, V,VI, VII, VIII y X, del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, 61 primer párrafo 64, 65, 75 y 80 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, el Pleno de este Consejo, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Que en términos del artículo 98 fracciones I, XI, XXIII y XLV del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para resolver el Acuerdo sobre Dictamen que presenta la Comisión Ordinaria de Fiscalización en relación con los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

**SEGUNDO.-**Se tienen por presentados en tiempo y forma los informes correspondientes a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, en los términos del presente acuerdo.

**TERCERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y que se transcribe en el resultando décimo tercero en concordancia con el considerando XXII del presente acuerdo, se aprueban sin salvedad alguna los informes de mérito de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

**CUARTO.-** Por lo que se refiere al informe presentado por el Partido del Trabajo, este Consejo confirma lo establecido en el punto resolutivo Sexto del Dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de fecha veinte de agosto del presente año, transcrito en el considerando XXII del presente acuerdo, por lo que se aprueba el informe en comento a excepción de la observación marcada con el número uno, y en consecuencia por las razones contenidas en la fracción IV del punto 3.4 del citado Dictamen, se apercibe al Partido de Trabajo, para que la realice las gestiones que estime pertinentes para que lleve a cabo la recuperación en dinero de los recursos señalados en el informe auditado por el Contador Público Certificado y se apegue a lo ordenado por esta autoridad mediante los acuerdos número 50 y 58 de fechas de 09 de mayo y 07 de julio del presente año respectivamente.

**QUINTO.-** Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.-** Publíquese en los estrados así como en la página de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para conocimiento general y para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.-** Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria celebrada el día nueve de Septiembre del dos mil trece y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

**Mtro. Francisco Javier Zavala Segura**

Consejero Presidente

|  |  |
| --- | --- |
| **Lic. Marisol Cota Cajigas**  Consejera Electoral Propietaria | **Lic. Sara Blanco Moreno**  Consejera Electoral Propietaria |
| **Ing. Fermín Chávez Peñúñuri**  Consejero Electoral Propietario | **Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez**  Consejera Electoral Propietaria |

**Lic. Leonor Santos Navarro**

Secretaria